

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Año del Centenario de la Promulgación de lo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2017**

PROMOVENTE: **DEFENSORÍA** DE LOS **DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO** 

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD** 

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Joel Ibarra Acosta, delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro.	032682

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de junio de dos mil diecisiete y recibida el día en que se actúa en la Oficina (e O) ertificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos midiecisiete.

Agréguese al expediente; para que surta efectos legales; lel escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Querétaro, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y 67<sup>3</sup> de la Leý Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en virtu que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos de conformidad con la cerificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los del Poder Legislativo, ni el pedimento de la Procuraduría General de la República, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero4, de la referida ley; se cierra instrucción; a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## Notifiquese.

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado [...].

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

